MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CORRIGE SITUACIÓN TRIBUTARIA QUE INDICA EN LA XII REGION.

SANTIAGO, mayo 7 de 2004

M E N S A J E Nº 687-350/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en presentar un proyecto de ley destinado a regularizar el pago de impuesto al uso del gas correspondiente a la ley 18.502, para los habitantes de la XII Región.

I. FUNDAMENTOS

En atención, a la complejidad de la forma de cálculo de la patente del gas contenida en la ley N° 18.502, se produjo una confusión de interpretación. Ello derivó en el pago por los contribuyentes del referido impuesto en un porcentaje del 43% del dispuesto en dicha ley.

De esta manera, se requiere una solución de transición al problema planteado que considere, primero, correctamente pagado lo efectivamente enterado en arcas fiscales por los contribuyentes del mencionado tributo. Y que, enseguida, restituya al mas breve plazo la aplicación del régimen tributario dispuesto en la ley N° 18.502.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

La iniciativa, en primer lugar, entonces, establece que los contribuyentes de los impuestos establecidos en el artículo 1° de la ley N° 18.502, ubicados en la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, a contar del 1° de mayo de 2002 y hasta el 31 de Diciembre del 2005, deben pagar un monto equivalente al 43% de dichos tributos.

En segundo lugar, se dispone que para todos los efectos legales las sumas ingresadas en arcas fiscales por concepto de estos impuestos, hasta el 30 de abril del 2004, deben entenderse pagadas íntegramente, conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Los contribuyentes de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena pagarán los impuestos establecidos en el artículo 1° de la ley N° 18.502, a contar del 1° de mayo de 2002 y hasta el 31 de Diciembre del 2005, en un monto equivalente al 43% de dichos tributos. Asimismo, para todos los efectos legales, las sumas ingresadas en arcas fiscales por concepto de estos impuestos, hasta el 30 de abril del 2004, deberán entenderse pagadas íntegramente, conforme a derecho.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN

Ministro de Hacienda